

asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1593991-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que establece beneficios e incentivos tributarios

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 351-2017-ML

Lurín, 29 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, en sesión ordinaria de fecha 29 de Noviembre del 2017, el Memorándum Nº 663-2017-GR/ML de la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 1245-2017-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el cual opina por la procedencia de la presente referido a la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal

que establece Beneficio e Incentivos Tributarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41º del Texto único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, es facultad de la Administración Tributaria, conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria en casos particulares, acorde con lo normado en el artículo 36º del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF-TUO del Código Tributario;

Que, Ley Nº 28803 - LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Artículo 1º.- Objeto de la Ley. Dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las Personas Adultas Mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad.

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias.

Que, estando dispuesto en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, contando con el Informe Legal Nº 1245-2017-GAJ/ML que opina favorablemente por la procedencia de la presente Ordenanza, y con el VOTO UNANIME , de los señores regidores presentes el Concejo Municipal aprobó, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS
BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es aplicación para los contribuyentes que hallan cancelado el Impuesto Predial periodo 2017, y cuyos predios estén considerados en el Servicio de Recolección como Usos: A) Casa Habitación, B) Comercio Vecinal, C) Comercio Bodegas, además los que se encuentren con Uso de Terreno Sin Construir.

Artículo Segundo.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2017.

Artículo Tercero.- FINALIDAD

Establecer un régimen de beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de Lurín, que demuestren la conducta de cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo Cuarto.- ALCANCE DE LOS BENEFICIOS

PAGO EN EFECTIVO

Para Deudas Tributarias periodo 2017:

- Condonación del 100% de intereses y ajustes del Impuesto Predial (IP).
- Condonación del 100% de intereses y ajustes de los Arbitrios Municipales (AM).

Complementariamente, si cancela la totalidad de los Arbitrios Municipales obtendrá un descuento del 20% del importe insoluto de los AM.

Para Deudas Tributarias periodo de años anteriores al ejercicio 2017:

Condonación del 100% de intereses y ajustes del Impuesto Predial (IP), adicionalmente se aplicará sobre importe insoluto de los Arbitrios Municipales los siguientes descuentos:

- Arbitrios Municipales 2016	20% de descuento
- Arbitrios Municipales 2015	30% de descuento
- Arbitrios Municipales 2014	40% de descuento
- Arbitrios Municipales 2013	50% de descuento
- Arbitrios Municipales 2012	60% de descuento
- Arbitrios Municipales 2011 v años anteriores	80% de descuento

PAGO POR FRACCIONAMIENTO:

Los contribuyentes podrán acogerse al fraccionamiento tributario hasta un máximo de doce (12) cuotas previa cancelación del 15% como cuota inicial de toda la deuda tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años anteriores al ejercicio fiscal corriente, y adicionalmente se aplicará sobre el importe insoluto de los Arbitrios Municipales los siguientes descuentos:

Impuesto Predial

Ejercicio 2016 y anteriores Sin intereses y ajustes.

Arbitrios Municipales

Ejercicio 2016	Sin intereses y ajustes, y 5% de descuento.
Ejercicio 2015	Sin intereses y ajustes, y 10% de descuento.
Ejercicio 2014	Sin intereses y ajustes, y 15% de descuento.
Ejercicio 2013	Sin intereses y ajustes, y 20% de descuento.
Ejercicio 2012 y anteriores	Sin intereses y ajustes, y 25% de descuento.

El presente beneficio es aplicable a los fraccionamientos vigentes para lo cual tendrán que suscribir un nuevo convenio por la deuda pendiente de pago.

Artículo Sexto.- EXCEPCIONES

El presente beneficio no se aplicará a las deudas tributarias que son materia de descuento, deducción u otro beneficio tributario.

Asimismo, no se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza hubieran abonado el total de las deudas tributarias y multas tributarias y/o administrativas.

Artículo Séptimo.- PENSIONISTAS Y/O ADULTO MAYOR

Establézcase un descuento del 50% del monto de los arbitrios municipales del 2017 y años anteriores, a los contribuyentes que gocen del beneficio de inafectación del impuesto predial por tener la condición de pensionistas y/o en condición de Adulto Mayor en el marco de la Ley de las Personas Adulta Mayor - Ley Nº 28803 al 31 de diciembre del 2016.

Artículo Noveno.- PROCEDIMIENTO COACTIVOS

Los procedimientos coactivos continuarán su procedimiento normal absteniéndose la suspensión del mismo si se cancela o se fracciona el monto total de la deuda en cobranza coactiva.

Artículo Décimo.- RECURSO EN TRÁMITE

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a deudas tributarias y multas de toda índole, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía amplíe el plazo, efectos y alcances de los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza dictando medidas reglamentarias y complementarias necesarias.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, y Secretaría General mediante Imagen Institucional el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1594859-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Ordenanza N° 434-MSI, que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 467-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 60-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 24-2017-CDDUSOM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Dictamen N° 14-2017-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; el Pase N° 2269-2017-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Informe N° 1727-2017-12.1.0-SLA-GACU/MSI de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; el Memorando N° 983-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 826-2017-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorando N° 639-2017-1400-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; los Informes N° 95 y 097-2017-0130-OPU/MSI de la Oficina de Planeamiento Urbano; y, el Informe N° 0683-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83° de la citada Ley Orgánica dispone que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, mediante Ordenanza N° 1787-MML y modificatoria, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la norma que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, disponiendo en su artículo 6° que los gobiernos locales de la provincia de Lima, deberán normar complementariamente y con sujeción a la citada Ordenanza, teniendo en consideración las características propias del comercio ambulatorio en su jurisdicción;

Que, conforme a dicha norma, a través de la Ordenanza N° 434-MSI y modificatoria, la Municipalidad de San Isidro aprobó la Ordenanza que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro, cuyo objetivo es establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal del ejercicio de comercio en vía pública, en el distrito de San Isidro;

Que, asimismo, la precitada Ordenanza aprobó, en su Segunda Disposición Complementaria Final, Transitoria y Derogatoria, el "ANEXO II: Planos de Ubicación de la Actividad Comercial en la vía pública del distrito de San Isidro", el cual contiene un Plano General y Planos por Subsectores (Sectores 1, 2, 3, 4 y 5), en los que se establecen las ubicaciones permitidas de los módulos de venta fijo en el distrito de San Isidro;

Que, en este contexto, la Oficina de Planeamiento Urbano, a través del documento del visto, remite propuesta de modificación de la Ordenanza N° 434-MSI, con el objeto de: modificar los planos contenidos en el Anexo II de la citada norma de modo tal que se permita la incorporación de nuevas ubicaciones, así como la exclusión y reubicación de otras; incluir un procedimiento excepcional de incorporación al padrón municipal para los giros que mantengan ubicaciones disponibles según consta en el Decreto de Alcaldía N° 006-2017-ALC/MSI que publicó la relación de comerciantes en vía pública que cumplen con las condiciones técnicas establecidas en la referida Ordenanza; y, finalmente incorporar la facultad de modificación de ubicaciones autorizadas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1787-MML;

Que, por su parte, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, a través de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, propone la modificación del artículo 15° y Octava Disposición Complementaria Final, Transitoria y Derogatoria de la Ordenanza N° 434-MSI, a fin de incorporar precisiones al procedimiento de renovación de la autorización para el ejercicio del comercio en vía pública;

Que, por tales consideraciones, se hace necesario aprobar las modificaciones a la Ordenanza N° 434-MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 434-MSI QUE
REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA
PÚBLICA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 15° y la Octava Disposición Complementaria Final, Transitoria y Derogatoria, de la Ordenanza N° 434-MSI y modificatoria, que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 15.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización municipal temporal tiene una vigencia máxima de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado; pudiéndose renovar, previa evaluación técnica legal, siendo los requisitos que deberán cumplir en tal caso, los establecidos en el Artículo 12° de la presente Ordenanza. La autorización es un procedimiento de evaluación previa y está sujeto a silencio administrativo negativo. Esta autorización no otorga derecho de propiedad, superficie, posesión o permanencia sobre el espacio físico donde se ubica el módulo autorizado o se ejerce la actividad, ni otorga derecho de sucesión, transmisión cesión o transferencia, por ser personal e intransferible."

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES,
TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS**